

Miércoles, 17 de marzo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

#### **ANUNCIO. Aprobación Ordenanza definitiva Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal.**

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del uso y funcionamiento del albergue municipal se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con el art. 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

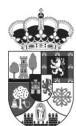
##### Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal de Logrosán ubicado en la Dehesa Boyal. propiedad de este Ayuntamiento, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

##### Artículo 2. Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple con literas y una habitación doble adaptada a discapacitados/as, mediante el correspondiente precio.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal. En su caso, la gestión del servicio será indirecta, se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la



Miércoles, 17 de marzo de 2021

gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

### Artículo 3. Usuarios/as.

Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

## TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

### Artículo 4. Derechos.

Serán derechos de los/as usuarios/as del Albergue los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado/a sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a ser respetado/a en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

### Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los/as usuarios/as del Albergue los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros/as usuarios/as así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.



Miércoles, 17 de marzo de 2021

### TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

#### Artículo 7. Servicios.

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia. El Albergue tiene una capacidad de 34 personas distribuidas en 4 habitaciones colectivas de 8 plazas cada una, y una habitación doble de dos plazas. El Albergue será atendido por un/a encargado/a, que será empleado/a municipal, designado/a por el Ayuntamiento ó por los/as empleados/as de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue.

#### Establecimiento de los Servicios:

- Servicio de Alojamiento. Comprende la estancia nocturna con una capacidad de 34 personas distribuidas en 4 habitaciones colectivas y una doble.
- Los horarios serán los que se establezcan por la Dirección del centro.

Servicio de Higiene. Comprende la infraestructura básica, en relación a la capacidad de usuarios/as, que facilite el aseo personal, así como la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

#### Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico).

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de cinco días naturales respecto de la fecha del alojamiento. Los/as solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos/as siempre que haya disponibilidad de plazas.

#### Artículo 9. Condiciones de pago.

Los/as usuarios/as individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue. Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 25 por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza de 4 € por persona y día.

#### Artículo 10. Condiciones de alojamiento.

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados/as por adultos en la



Miércoles, 17 de marzo de 2021

proporción de uno por cada veinte menores (si se tratará de menores de seis años la proporción aumentará a un/a adulto por cada diez menores). Se deberá señalar un/a responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 15. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios/as.

#### TÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES.

##### Artículo 11. Horario de las Instalaciones.

El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que la dirección publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento. Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

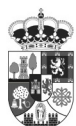
- El establecimiento permanecerá abierto de 8 horas a 22 horas, todos los días del año.
- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue será a partir de las 12 horas.
- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición del Albergue antes de las 12 horas.
- A partir de las 22 horas y hasta las 9 los/as usuarios/as respetarán el silencio necesario para el descanso nocturno.

##### Artículo 12. Normas de uso.

Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento. Los/as usuarios/as del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes. Se respetarán los horarios establecidos para los servicios del Albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22 horas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc. Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los/as usuarios/as. Los/as usuarios/as deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abandone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas. Los/as usuarios/as deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros





Miércoles, 17 de marzo de 2021

enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron. En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar al exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- El uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 14. Responsabilidad.

Los/as miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los/as menores de edad que se encuentren a su cargo durante la estancia.

La fianza abonada será devuelta una vez finalizada la estancia y comprobado el buen estado del Albergue y sus instalaciones, así como del menaje entregado a la entrada, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que se exigirá a los/as usuarios/as si el importe de la fianza no cubriera los desperfectos causados. La devolución de la fianza se realizará en metálico o por el mismo medio de pago.

## TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al



Miércoles, 17 de marzo de 2021

artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al/a Alcalde/sa.

Artículo 16. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
- La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- El consumo drogas en las dependencias del Albergue.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros/as usuarios/as del Albergue.
- El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 10 a 30 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa de 31 a 200 euros.
- Expulsión inmediata del Albergue.



Miércoles, 17 de marzo de 2021

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 201 a 2.000 euros.
- Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a presunto/a responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a infractor/a.

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 20. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al/a infractor/a de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.



Miércoles, 17 de marzo de 2021

## CONTACTOS.

Dirección de correo electrónico:

**[alberguedelogrosán@gmail.com](mailto:alberguedelogrosán@gmail.com)**

Tfnos. de contacto: 633676541 y 927360180

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación.

Logrosán, 16 de marzo de 2021  
Juan Carlos Hernández Martínez  
ALCALDE

